

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la presente ejecución fue notificada a los demandados así:

- MARCELINO RAMIREZ: Notificado por aviso entregado el 6 de enero de 2023.
- GUSTAVO ADOLFO SERNA ARCE: Notificado por aviso entregado el 6 de enero de 2023.

Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V: Febrero 21 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

FEBRERO 21 DE 2023

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 013

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00266
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT 800.167.643-5
DEMANDADO:	MARCELINO RAMIREZ CC16.880.253 GUSTAVO ADOLFO SERNA ARCE CC1.112.222.301

La sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **MARCELINO RAMIREZ** y **GUSTAVO ADOLFO SERNA ARCE**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el **PAGARE** No. 52018306 del 30/07/2021.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio del 15/09/2022, se libró mandamiento de pago, en contra de **MARCELINO RAMIREZ** y **GUSTAVO ADOLFO SERNA ARCE**, quienes fueron notificados en la forma descrita en constancia secretarial, de conformidad con lo

establecido en los artículos 291 y, 292 del Código General del Proceso. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal la parte demandada, NO REALIZARON MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el pagaré anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha septiembre 15 de 2022.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 580.000.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 580.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

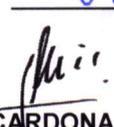
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 009 de fecha 22 FEB 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario